RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Solicitud:	**PRUEBA EXTRAPOCESAL – INSPECCIÓN JUDICIAL**
Solicitante:	**RICARDO RODRÍGUEZ ROMERO**
Radicado:	**170014003010-2022-00023-00**
Interlocutorio No.:	**055**

I.**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la prueba extraprocesal – inspección judicial solicitada.

II.**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la solicitud de la referencia, el artículo 189 del Código General del Proceso, respecto de las inspecciones judiciales y peritaciones, señala:

> "***ARTÍCULO 189. INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES***. *Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.*
>
> *Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria*".

Dicho lo anterior, se tiene entonces que aunque aparentemente se crea que es procedente la solicitud de una prueba pericial como prueba extraprocesal, lo cierto es que el contenido del artículo precedente consagra es la posibilidad de solicitar una inspección judicial como prueba extraprocesal con o sin intervención de un perito. Diferente a la prueba pericial que consagra el artículo 227 del Código General del Proceso, donde señala que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial, deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para solicitar pruebas.

Seguidamente, el artículo 236 de la misma obra, con relación a la procedencia de la inspección judicial, indica:

> "***ARTÍCULO 236. PROCEDENCIA DE LA INSPECCIÓN***. *Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*
>
> *Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.*
>
> *Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.*
>
> *El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso*".

Dicho lo anterior, considera el despacho como primera medida, que no es procedente la solicitud de una prueba pericial extraprocesal, en el sentido de que es una prueba que le corresponde aportar a la parte interesada en la etapa procesal correspondiente (artículo 227 C.G.P) y, como segunda medida, la presente solicitud es uno de esos eventos en los cuales no es procedente la Inspección Judicial, por cuanto lo que pretende el solicitante es realizar el avalúo de un bien inmueble. Avalúo que se encuentra a cargo del perito designado, sin necesidad alguna que el juez asista a una diligencia que, en estos eventos, le sería completamente ajena.

Sin embargo, y considerando que lo que pretende el solicitante es preconstituir una prueba para iniciar posteriormente un proceso divisorio, este despacho dispondrá que por la Secretaría del Despacho se oficie a la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Manizales, para que brinde acompañamiento al perito que sea designado por la parte solicitante, para efectos de que pueda adelantar el avalúo del bien inmueble, ubicado en la Carrera 18 No. 27-09, Avenida del Centro de la ciudad de Manizales, Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-110664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Ofíciese para lo pertinente al Comando de Policía Metropolitana de Manizales, y remítase el presente auto junto con la referida solicitud de prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 13 del 27 de enero de 2022
Secretaría

OAJ

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf0f71313ffc4d8a88c0c760ae567bde0378f4c0722c862e3aded595807fcf31

Documento generado en 26/01/2022 09:22:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica